



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes e
Informes en Derecho
E 236838/2025

ORDINARIO N°: 716

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Incompetencia Dirección del Trabajo. Tribunales de Justicia.

RESUMEN:

Esta Dirección se encuentra legalmente impedida de pronunciarse o intervenir en la situación planteada, por incidir ésta en una materia que fue sometida al conocimiento y resolución de los Tribunales de Justicia.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 17.10.2025, de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Ordinario N°1301-43643/2025 de 14.08.2025, del Inspector Provincial del Trabajo de Santiago.
- 3) Presentación de 13.08.2025, de [REDACTED] en representación de Entidad Individual Educacional María Alexandra Concha López.

SANTIAGO, 23 OCT 2025

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: [REDACTED]

Mediante presentación del antecedente 3), usted solicita un pronunciamiento jurídico que determine si los reajustes establecidos por ley para el sector público

son obligatoriamente aplicables a los trabajadores de establecimientos educacionales particulares subvencionados.

Ello en el marco de la Resolución de Multa N°4175/25/2 de 22.01.2025, que sancionó a su representada por no pagar correctamente las remuneraciones con el aumento que realiza el sector público.

Al respecto es posible informar, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, que la materia consultada fue sometida al conocimiento de los Tribunales de Justicia, en causas RIT O-5660-2025 y RIT O-5748-2025, ambas seguidas ante el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, circunstancia que impide a este Servicio resolver sobre el particular.

En efecto, el D.F.L. N° 2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, en su artículo 5º establece, en lo pertinente:

"Al Director le corresponderá especialmente.

"b) Fijar la interpretación de la legislación y reglamentación social, sin perjuicio de la competencia que sobre determinadas materias tengan otros Servicios u Organismos Fiscales, salvo que el caso esté sometido al pronunciamiento de los Tribunales y esta circunstancia esté en su conocimiento".

Acerca de la disposición citada, la jurisprudencia administrativa de este Servicio, contenida en el Dictamen Ordinario N°6.774/88 de 28.12.2015, ha señalado que:

"De la norma legal transcrita se desprende claramente que la facultad que la ley otorga al Director del Trabajo en orden a interpretar la legislación y reglamentación social se encuentra limitada cuando tenga conocimiento de que el respectivo asunto hubiere sido sometido a la resolución de los Tribunales de Justicia, caso en el cual debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado".

En consecuencia, sobre la base de a la disposición legal y jurisprudencia expuesta, forzoso resulta concluir que esta Dirección se encuentra legalmente impedida de pronunciarse o intervenir en la situación planteada, por incidir ésta en una materia que fue sometida al conocimiento y resolución de los Tribunales de Justicia.

Saluda atentamente a Ud.,

